

Organismos del Estado



La Constitución Política de la República de Guatemala brinda los elementos legales y jurídicos para poder formar los poderes del Estado. El principal fundamento del poder público, es la ley. La Constitución Política, no contiene un concepto del poder público, pero define el origen, declarando que el poder público proviene del pueblo y su ejercicio se sujeta a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, en el artículo 152. La definición constitucional señala que el pueblo traslada su poder a las autoridades encargadas de su ejercicio. El segundo párrafo del artículo citado, advierte que "ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio", debido a que su ejercicio está sujeto a formalidades y requisitos previstos en la Constitución y la ley.

La Constitución desarrolla un capítulo sobre el ejercicio del poder público, artículos 152 al 156. El ejercicio del poder se brinda a los Organismos del Estado, creados por la Constitución Política, en su artículo 141.

Organismos del Estado de Guatemala

La Constitución Política, artículo 141, contiene el nombre de los Organismos del Estado:

➤ Legislativo

Cumple con la función legislativa y dicta leyes con exclusividad.

➤ Ejecutivo

Desempeña la función administrativa y política del Estado de Guatemala y es la sede de la administración pública y del Gobierno Central.

➤ Judicial

Encargado de la función judicial y administrativa de la justicia. Su nombre también se mantiene por costumbre, aunque la doctrina jurídica y la Constitución Política se inclinan por el nombre de: "Organismo Jurisdiccional".

Los controles horizontales operan entre organizaciones, no sujetas a subordinación: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, generan un control recíproco. Los controles verticales, operan en lo interno de cada organización pública y se basan en la jerarquía, por ejemplo, el control del Jefe superior sobre los subordinados.

Organismo Legislativo

El correcto funcionamiento del Organismo Legislativo, requiere un Congreso de la República con autonomía funcional. Esta autonomía se basa en tres factores:

1. Elección directa de los diputados por medio de votación popular.
2. Ausencia de control del Ejecutivo en relación con la convocatoria, suspensión y terminación de las sesiones del Congreso.
3. Existencia de inmunidades e incompatibilidades en favor de los diputados, a fin de evitar presiones del Ejecutivo.

Los artículos que amparan las disposiciones se encuentran en la Constitución Política numerales 157, 158, 161, 164, 165 y 170.



Controles del Organismo Legislativo

En la Constitución Política se establecen claramente los controles que el Organismo Legislativo debe de ejecutar y la manera en cada uno de ellos se aplica.

1. Autonomía funcional del Congreso

- ❖ La autonomía reconoce al Congreso: administración propia, competencia para dictar normas de organización y funcionamiento interno, nombramiento y remoción de su personal, elaboración y aprobación de su presupuesto interno y normatividad específica contenida en un Reglamento Interno.
- ❖ Según disposición de la Constitución Política, artículo 163, el Congreso dicta su Ley de Régimen Interior y según el artículo 170 inciso b), dicta su Ley Específica.
- ❖ El Congreso de la Republica, sin embargo, por medio del Decreto número 63-94, dicto la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
- ❖ Esta ley y otras que son propias del Congreso de la Republica, no requieren sanción del Ejecutivo, siempre que se refieran al régimen interior del Congreso, pero, en otra clase de asuntos, el Ejecutivo si podrá sancionar de conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política.

2. Mayorías cualificadas

- ❖ Las decisiones del Congreso de la Republica se basan votaciones específicas. Determinados negocios y asuntos requieren una votación específica: mayoría cualificada o calificada, que tiene por objetivo la protección de las minorías a través de la racionalización del proceso político.
- ❖ La Constitución Política establece la mayoría necesaria: absoluta, artículos 159 y 167 segundo párrafo, y dos terceras partes, artículos 165 incisos h) / i), 167 tercer párrafo, 172, 175, 176,)79, 189,278 Y 280.
- ❖ Los controles que se basan en determinada votación, obstaculizan la decisión y la someten al control de la mayoría, por ejemplo, la restricción de las libertades constitucionales que afecta derechos económicos y sociales.

3. Controles políticos ordinarios

a) Informes del Congreso de la Republica

Los funcionarios y empleados públicos, de acuerdo con la Constitución Política, artículo 168, segundo párrafo, están obligados a presentar informes cada vez que lo estime necesario el Congreso de la Republica o las comisiones de trabajo.

b) Interpelación

La Constitución Política, articulo 199, establece la obligación de los Ministros de presentarse al Congreso 0 ante los diputados, para contestar interpelaciones. La interpelación, definida como la discusión o debate político, general, entre diputados y funcionarios ejecutivos del Gobierno, se desarrolla sin previa reglamentación.

c) Comisiones de investigación del Congreso de la Republica

La Constitución Política, artículo 171 inciso m), establece el nombramiento de comisiones de investigación, propias del Congreso de la Republica, a fin de investigar asuntos específicos de la administración pública, relacionados con problemas de interés nacional.

d) Enmienda de proyectos o propuestas del Ejecutivo

El Congreso de la Republica, entre sus funciones introduce enmiendas a los proyectos o propuestas legales del Ejecutivo. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, reglamenta el procedimiento de las enmiendas, facultando a la Secretaria del Congreso para que las clasifique y las ordene correctamente, informando al pleno

e) Control financiero

Este control se hace efectivo en la discusión y aprobación de los presupuestos, según lo previsto en la Constitución Política, artículo 171 incisos b), d), i), j) y k).

f) Competencia exclusiva del Congreso para la creación de impuestos.

Los impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, incluyendo las bases de la recaudación de los mismos, los decreta el Congreso de la Republica, con exclusividad, según la Constitución Política, artículos 171 inciso c) y 239.

g) Competencia exclusiva del Congreso para controlar la política internacional por medio de la ratificación de tratados, convenios o de cualquier otro arreglo internacional, artículo 171 inciso 1).

h) Voto de falta de confianza o de censura

Previsto en la Constitución Política, artículo 167.
Inexistente, en la práctica.

i) Antejudio político

El Congreso de la Republica debe declarar si hay lugar o no, a la formación de causa en contra del Presidente y Vicepresidente de la Republica, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, ministros y viceministros de Estado encargados del Despacho, secretarios de la Presidencia de la Republica, subsecretarios que los sustituyan, Procurador de Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación, artículo 165 inciso h).

j) Fiscalización de la administración publica

Por medio de una organización administrativa independiente, nombrada por el Congreso, cuyo objetivo sea vigilar a la administración pública, contra abusos, arbitrariedades y delitos ejecutados por funcionarios y empleados públicos.

Referencias

- ❖ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7460.pdf
- ❖ http://biblio3.url.edu.gt/publiclg/biblio_sin_paredes/fac_juridicas/2016/dere_admin/cap/03.pdf
- ❖ https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-description.pdf

EDUFUTURO

Palabras 1121